

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 83.

A fin de que las Juntas locales de Socorros puedan hacerse cargo de los fondos que como subvención por daños sufridos con motivo de accidentes atmosféricos les fueron concedidos por el Ministerio de la Gobernación, tengo á bien señalar los Lunes para la entrega de las referidas subvenciones, pudiendo verificar el cobro los Alcaldes de los pueblos interesados, previa remisión del acta de la Junta local con el acuerdo de la inversión que ha de darse á la subvención y entrega, en el acto, del recibo correspondiente, firmado por el Alcalde.

En el caso de que el cobro le deban verificar representantes ó apoderados, vendrán éstos provistos de una autorización de la Junta local respectiva, sellada con el sello del Ayuntamiento.

Palencia 8 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Morella.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Es de justicia reconocer que los valiosos elementos que integran la Junta Central de Subsistencias y su Comité ejecutivo, creados por Real decreto de 22 de Noviembre último, han realizado la fructífera labor que era de esperar de su patriotismo, desinterés y competencia; pero la gravedad, cada vez más intensa que adquiere el complejo problema del abastecimiento y transporte de substancias alimenticias y de primeras materias, exige que á estos servicios se les dé una forma de desarrollo distinto de la actual, que permita al Gobierno, con mayor rapidez que hasta aquí, hacer frente á las dificultades que traen consigo la escasez ó carestía de los artículos de consumo considerados como de primera necesidad y resolverlos, ó atenuarlos cuando menos, en el plazo brevísimo que las circunstancias demandan.

Las anteriores consideraciones obligan al Gobierno á privarse del valioso concurso de la Junta Central de Subsistencias y de su Comité ejecutivo, debiendo sustituirlas en todas sus funciones la gestión directa de cada uno de los Ministerios á quienes incumben en sus distintas fases los graves problemas planteados, sin perjuicio de crear dentro de cada uno de los Centros ministeriales, aquellos organismos directamente dependientes y auxiliares de los mismos que bajo la inspiración inmediata del respectivo Ministro, se ocupen en los problemas que se les encomienden.

A tal finalidad, Señor, obedeció el proyecto de Decreto que somete á la aprobación de V. M. el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe,

animado del firme propósito que á todos alienta de remediar ó aminorar la crisis que nuestros mercados atraviesan como consecuencia obligada de las perturbaciones que en todos los órdenes ha producido la actual conflagración mundial.

Madrid 30 de Abril de 1917.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel García Prieto.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve la Junta Central de Subsistencias y el Comité ejecutivo de la misma, creados por Real decreto de 23 de Noviembre de 1916.

Art. 2.º Las facultades que la ley de 11 de Noviembre de 1916 concede al Gobierno se ejercerán: Por el Ministerio de Hacienda, en todo cuanto se relacione con la importación y exportación de substancias alimenticias de primera necesidad y de primeras materias y con la adquisición de las mismas en el extranjero. Por el Ministerio de la Gobernación, en todo lo que se refiere al régimen de abastecimiento en el interior, incautaciones y expropiaciones de carácter local que autoriza dicha ley, en relación con los abastos, así como las que afectan á las fábricas de gas. Por el Ministerio de Fomento, en todo lo que respecta al régimen de transportes terrestres y marítimos é incautación y explotación de minas de carbón.

Art. 3.º Las Juntas provinciales de Subsistencias dependerán directamente del Ministerio de la Gobernación.

Art. 4.º Cada uno de los expresa-

dos Ministerios dictará las disposiciones oportunas, creando los organismos necesarios para la ejecución de las funciones que respectivamente se les asignan.

Art. 5.º Las funciones que se atribuyen á cada uno de los Ministerios en el presente Decreto se ejercerán en cuanto no se opongan á lo que se establece en el mismo, conforme á las reglas fijadas en el Reglamento de 23 de Noviembre de 1916.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo establecido en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto. (Gaceta del día 1.º de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por el Presidente del Consejo Superior de Fomento se comunica á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En comunicación de 26 de Octubre de 1916, tuve el honor de manifestar á V. E. lo siguiente:

Excmo. Sr.: Es indudable que los Consejos provinciales de Fomento, á parte de su carácter de organismos consultivos, tienen la representación de los distintos ramos de la producción y del comercio para estudiar los medios más adecuados y conducentes al fomento y desarrollo de la riqueza del país, y que al efecto debe dotarse de los recursos necesarios, razón por la que el artículo 28 del Real decreto de su creación dispuso que dichos organismos atenderán á los gastos de personal y material con las can-

tidades que las Diputaciones Provinciales habrán de consignar en sus presupuestos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y con los que se consignen en los presupuestos generales del Estado, debiendo además ser dotados por las Diputaciones de locales amueblados y capaces para instalación de oficinas y celebración de sesiones, con arreglo á la Real orden de ese Ministerio de 13 de Marzo de 1908.

Son repetidas y frecuentes las quejas que la mayoría de los Consejos provinciales, entre ellos los de Alava, Alicante, Cuenca, Cáceres, Castellón, Córdoba, Jaén, León, Navarra, Zamora, Valencia y Vizcaya, elevan al Consejo Superior, manifestando que no pueden cumplir las obligaciones y servicios que les están encomendados porque las Diputaciones no les abonan las cantidades que están obligadas á satisfacer, ni les dotan de los locales para sesiones y oficinas, y á fin de que termine de una vez el estado anormal en que se encuentran dichos organismos y puedan funcionar con la regularidad y eficacia que requiere el impulso y desarrollo de los importantes ramos de riqueza que á su cargo tienen, el Consejo Superior de Fomento, que tengo el honor de presidir, acordó interesar de V. E. dicte las disposiciones oportunas para que las Diputaciones Provinciales, y en especial las de Alava, Alicante, Cuenca, Cáceres, Castellón, Córdoba, Jaén, León, Navarra, Zamora, Valencia y Vizcaya, abonan á los Consejos provinciales las cantidades por concepto de personal y material y les doten de locales amueblados y capaces para sesiones y oficinas.

Y siendo repetidas las quejas que los citados Consejos elevan al Superior por no poder cumplir los servicios que les están encomendados, debido á que las repetidas Diputaciones no abonan á los citados organismos las cantidades que para personal y material tienen la obligación de satisfacer, ni les facilitan local para sesiones y oficinas, como está prevenido, he de merecer de V. E. se digne disponer con urgencia lo necesario para que las citadas Diputaciones, sin excusa ni pretexto alguno, doten á los Consejos provinciales de las cantidades para personal y material y de local para sesiones y oficinas, como está mandado por las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para cumplimiento de lo interesado en la transcrita disposición por parte de esa Diputación Provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1917.—Burrell.—Señor Gobernador civil de...
(Gaceta del día 26 de Abril.)

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Por las Autoridades gubernativas y especialmente por las de las ciudades más populosas, se ha expuesto la necesidad de que se am-

plíen los plazos que para la inscripción de extranjeros fijó el Real decreto de 12 de Marzo último, en atención á que, á pesar de la diligencia desplegada, por falta de tiempo y de personal, ha sido imposible inscribir á todos los extranjeros existentes hoy en el territorio nacional; y por otra parte, algunos representantes de España en el extranjero, y singularmente en América, han manifestado también que carecieron de tiempo preciso para expedir pasaportes á los españoles que regresan al territorio nacional; coincidiendo unas y otros en indicar la conveniencia de que se amplíen dichos plazos hasta el 31 del corriente.

Justificándose por sí mismas la necesidad y conveniencia de otorgar la prórroga aludida, el Ministro que suscribe se honra en someter á la firma de V. M. el adjunto Decreto.

Madrid 3 de Mayo de 1917.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Julio Burrell.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los plazos fijados por el Real decreto de 12 de Marzo último se prorrogan hasta el 15 del corriente para la inscripción de los extranjeros transeuntes, incluso los internados y refugiados, y para los españoles que regresen á España por tierra ó á Baleares y Canarias, y hasta el 31 del mismo mes para la inscripción de extranjeros residentes en el territorio nacional é inscritos con anterioridad á la fecha de dicho Decreto, y para los españoles que procedan de América, Asia ú Oceanía.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Julio Burrell.

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Ureña y González Olivares, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Miguel Rubio Casas, vecino de Santander, según cédula personal número 5.958, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas y treinta y cinco minutos del día 4 de Mayo de 1917 solicitud de registro de 20 pertenencias para la mina titulada «Lacé», número 2.225, de mineral de carbón, sita en término de Celada de Robledo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 1 de la mina Vitoria, número 2.134, desde cuyo punto de partida y en dirección N. verdadero se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 500 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en di-

rección S. se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 600 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la 7.ª estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la 8.ª estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 200 metros y se colocará la 9.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 300 metros y se colocará la 10.ª estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 400 metros y se colocará la 11.ª estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 300 metros y se llegará al punto de partida.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 7 de Mayo de 1917.—José Ureña.

Don José Ureña y González Olivares, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Inocencio Villa Casal, vecino de Cervera de Pisuerga, según cédula personal número 446 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 5 de Mayo de 1917, solicitud de registro de dieciséis pertenencias para la mina titulada «Rosario», número 2.226, de mineral de hulla, sita en término de San Sal-

vador de Cantamuga, al sitio llamado Vallavar; lindante por el N. y E. con fincas particulares y por el O. y Sur con terrenos comunes.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la piedra kilómetro 379 de la carretera de Palencia á Tinamayor, desde este punto y con una dirección E. dos grados N. se medirán 240 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta con dirección S. treinta grados se medirán 800 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta con dirección Oeste treinta grados S. se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta con dirección N. treinta grados O. se medirán 800 metros y se colocará la 4.ª estaca, y desde ésta con dirección E. treinta grados se medirán 200 metros y se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las dieciséis pertenencias pedidas.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 7 de Mayo de 1917.—José Ureña.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Necesitando adquirir 300 mantas para caballo al precio reglamentario de 10 pesetas, se convoca á los constructores que podrán presentar tipos y precios antes del 21 del corriente mes, en cuya fecha se reunirá la Junta económica para examinar los modelos y hacer la adjudicación.

Palencia 4 de Mayo de 1917.—El Comandante Mayor, Luciano Paz.—V.º B.º—El Coronel, Enciso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha.

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con galgos.	
123	D. Pablo Cayón.	Revenga.	>	4.ª	>	2
124	Francisco Bahamonde.	Palencia.	>	4.ª	>	7
125	Gerardo Prieto.	Villovieco.	4.ª	>	>	10
126	Dámaso Nieto.	Abia de las Torres.	>	4.ª	>	24
127	Amador Durango.	Villamediana.	>	4.ª	>	24
128	Florencio Rodríguez.	Velilla de Guardo.	4.ª	>	>	24
129	Florentino Blanco.	Palencia.	4.ª	>	>	26
130	Satúrio Blanco.	Idem.	4.ª	>	>	26
131	Nicomedes Rodríguez.	Idem.	4.ª	>	>	26
132	Enrique Nicolay.	Barruelo.	4.ª	>	>	27
133	Manuel López.	Salinas.	4.ª	>	>	30

Palencia 30 de Abril de 1917.—El Gobernador, El Marqués de Morella.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas, muebles, etc., que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 20 del mes actual á las doce de la mañana en la sala de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
Alhajas, de primera subasta.		
995	Colgante oro de ley, de moneda cinco pesetas.	5
Alhajas, de segunda subasta.		
48	Rosario de plata y azabache.	10
68	Rosario de plata, dorado y nácar.	8
Ropas, etc., de primera subasta.		
1770	Falda y chaquetilla de lana.	5
1782	Cubremantillas, cinco pañales, dos toallas y dos retazos de lienzo.	5
1786	Pantalón y mantón de punto, almohadón y enagua.	3
1832	Blusa de percal, bufanda y mantel.	3
1842	Falda y levita de lana.	3
1852	Tres faldas de lana para niña.	9
1896	Un pañuelo de merino.	3
1897	Falda de lana, blusa de batista y delantal.	5
1903	Falda y blusa de lana y un vestido de niño.	5
1910	Un pañuelo de merino.	11
1918	Corte de colcha, dos camisas de hombre y dos pantalones de pana.	13
1920	Dos cortinones y chaquetilla de paño.	3
1921	Un chal de lana.	7
1949	Colcha de muletón, tres sábanas y cuatro almohadones.	15
1958	Sábana y almohadón.	3
1972	Mantel, pantalón de punto, enagua y toalla.	5
1998	Mantón de lana.	3
2033	Blusa de batista, almohadón, toalla y retazo bordado.	3
2039	Un pantalón de paño.	5
2081	Falda y blusa de lana y vestido de niño.	3
2085	Cinco sábanas.	13
2088	Camisa de hombre, blusa de percal, delantal, almohadón, toalla y seis pañuelos.	5
2107	Dos sábanas, almohadón y toalla.	5
2111	Falda y chaquetilla de merino.	5
2127	Pañuelo de crespón y dos retazos de tela.	3
2135	Un pañuelo de Manila.	23
2136	Sábana, chaquetilla de algodón, camisa de hombre, camiseta y vestido de niña.	5
2139	Camisa de hombre, delantal, toalla, dos blusas de percal y dos cubiertos.	5
2149	Una mantilla toalla.	7
2166	Enagua, camisa de hombre, chaquetilla de dril, velo, pañuelo de seda y seis servilletas.	5
2168	Blusa de piqué, vestido de niño, sábana y chaquetilla.	3
2184	Colcha de algodón de fábrica, tres sábanas y dos almohadones.	13
2190	Pañuelo de crespón, dos de seda, retazo de yute y toalla.	5
2204	Manteo de bayeta y camiseta.	3
2209	Falda y levita de lana.	7
2249	Dos pantalones de lienzo, dos chambras, cubrecorsé y mantel.	3
2259	Toalla, cortina y dos visillos.	3
2265	Camisa de hombre, pañuelo de seda, retazo de alpaca y otro de percal.	3
2266	Colcha de algodón de fábrica, sábana y cubremantillas.	7
2267	Dos mantillas de muletón, vestido de niño, cubremantillas y chaquetilla de lana.	7
2276	Tres vestidos de niña.	5
2283	Colcha de algodón de fábrica, sábana y dos almohadones.	7
2291	Colcha de algodón de fábrica, otra de punto y almohadón.	9
2301	Manteo de bayeta, dos sábanas, almohadón, toalla y seis servilletas.	9
2327	Dos sábanas, cuatro almohadones y colcha de algodón de fábrica.	11
2350	Capa para niño y dos almohadones.	3
2375	Manteo de muletón y dos almohadones.	3
2378	Tres camisas de hombre y seis almohadones.	7
2381	Falda de lana, manto de merino con velo y mantón de lana.	13
2393	Abrigo de paño y bufanda.	5
2406	Colcha de percal.	3
2407	Falda y chaquetilla de algodón.	3
2421	Sábana y vestido de niña.	3
2427	Tres metros de algodón y una sábana.	5
2432	Una chaqueta de paño.	3
2433	Falda y chaquetilla de percal.	3
2434	Una funda de jergón.	3

Número del empeño.

RESEÑA DE LOS OBJETOS.

TASACION.
Pesetas.

2448	Dos calzoncillos, camisa de hombre, velo y servilleta.	3
2450	Chal y falda de lana.	5
2457	Falda y chaquetilla de estameña.	5
2465	Falda y chaquetilla de lanilla.	7
2474	Tres manteos de bayeta, falda y chaquetilla de merino, mantón y cubierta de lana.	20
2476	Falda y chaquetilla de merino y chaqueta de lanilla.	7
2479	Falda y chaquetilla de lana y un mantel.	7
2495	Colcha de muletón, otra de algodón de fábrica y sábana.	9
2501	Colcha de algodón de punto, sábana y dos almohadones.	9
2511	Refajo de bayeta y falda de percal.	5
2512	Una colcha brochada.	9
2515	Una funda de colchón.	3
2521	Dos enaguas y manteo de piqué.	5
2531	Sábana, cortinón, vestido de niño, funda de jergón y velo.	5
2546	Un pañuelo de Manila.	23
2552	Dos camisas de mujer, dos chambras, enagua y pantalón de lienzo.	7
2553	Falda de seda, chaquetilla de lana, pañuelo de seda y manto con velo.	9
2561	Enagua, blusa de percal, retazo de tela y camisa de hombre.	3
2570	Un tapabocas.	9
2574	Dos almohadones, toalla y saco.	2
2576	Manto y abrigo de lana, blusa de lanilla y abrigo de niño.	8
2589	Falda de percal, retazo de satín y sábana.	5
2590	Dos retazos de franela, pantalón de punto y blusa de algodón.	7
2592	Mantilla toalla y camisa de niña.	13
2613	Dos cortinones, cubierta de punto, dos abrigos de lana, chal y cuello.	7
2622	Manto de lana y falda de percal.	5
2623	Colcha de algodón de fábrica.	3
2625	Sábana y cubremantillas.	3
2629	Pañuelo de merino y dos camisas de hombre.	9
2645	Una chaqueta de paño.	3
2661	Sábana, almohadón y camisa de mujer.	5
2710	Vestido de niño, blusa de encaje, camiseta y velo.	3
2711	Falda de lana, dos mantos de ídem, chaquetilla de merino, otra de algodón y dos trajes de niño.	7
2712	Falda de merino, camisa de mujer y chambrá.	7
2714	Sábana, enagua, camisa de mujer, chambrá y mantilla de muletón.	5
2722	Falda de algodón, dos camisetas y toalla.	5
2724	Sábana, enagua, falda de seda, cubremantillas, manto de lana, mantilla de muletón y blusa de niña.	13
2727	Un cobertor de lana.	7
2729	Sábana y dos almohadones.	3
2750	Falda y chaquetilla de lana, enagua y blusa de percal.	7
2784	Sábana, almohadón y enagua.	3
2792	Chaquetilla de jerga, falda de algodón y camiseta.	3
2805	Falda de algodón, cubierta y almohadón.	3
2806	Abrigo de paño y tapabocas.	9
2814	Colcha de algodón de fábrica y manteo de punto.	11
2837	Colcha de raso y dos retazos de algodón.	7
2844	Falda de percal y retazo de algodón.	5
2856	Mantel, camiseta y chambrá.	3
2859	Falda de algodón, chaquetilla de lana, chambrá, delantal y dos fundas.	5
2863	Abrigo de merino, cubremantillas, toalla y dos almohadones.	3
2864	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño.	6
2874	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño.	10
2887	Sábana, colcha de algodón de fábrica, calzoncillo chaquetilla de algodón, mantel y seis servilletas.	13
2888	Falda y chaquetilla de lana.	3
2896	Falda de percal, camisa de hombre, delantal y dos cortinas.	5
2914	Tres sábanas.	7
2935	Un pañuelo de merino y otro de seda.	11
2975	Camisa de hombre, toalla y velo.	2
2995	Falda de algodón, chaquetilla de merino, mantel, mantón de algodón, mantilla de bayeta, cubremantillas y toalla.	7
2977	Dos sábanas, falda y chaquetilla de lana y blusa de batista.	9
2999	Falda de lana y mantilla de muletón.	3
3015	Enagua de niña, cubremantillas, corsé y toalla.	3
3027	Dos sábanas, dos almohadones, falda de merino y toalla.	9
3049	Falda y abrigo de lana, toalla y abrigo de niño.	7
3052	Un mantón de lana.	5
3054	Un pañuelo de merino.	5
3090	Colcha de algodón de fábrica, dos enaguas, mantel y toalla.	7
3124	Una chaqueta de paño.	3
3138	Un retazo de paño.	3
3153	Blusa de percal, otra de algodón, toquilla, almohadón, bufanda y toalla.	3
3158	Una falda de pañete.	3

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
3169	Un pantalón de paño.	3
3186	Un pañuelo de crespón.	15
Ropas, etc., de segunda subasta.		
18	Camiseta de lana, camisa de mujer y pochero.	2 50
173	Abrigo de lana, camisa de mujer y toquilla.	2 50
497	Tres sábanas.	5 >
600	Enagua, vestido de niño y retazo de paño.	1 50
1040	Falda y chaquetilla de lana.	4 >
1454	Sábana y camiseta.	2 50
1641	Camiseta, toalla, almohadón y retazo de tela.	2 50
2849	Sábana, camiseta, blusa, toquilla y velo.	4 >

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 1.º de Mayo de 1917.—El Director Gerente de turno, Angel Merino.

Juzgados.

Saldaña.

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de este partido en el cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de Palencia, dimanante de causa por sedición número 61 de 1916, contra Gregorio de Arriba Ruiz y otros, ha acordado se cite al testigo Angel L. de Diaz, para que á las diez de la mañana de los días treinta y treinta y uno de los corrientes comparezca ante dicho Tribunal á declarar en el juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al Diaz, cuyo paradero se ignora, por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente en Saldaña á cuatro de Mayo de mil novecientos diecisiete.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día veintidos del corriente mes y hora de las doce tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sorteo público para la designación de Vocales y constitución de la Junta que previene el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Lo que se anuncia por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de la disposición legal citada.

Dado en Saldaña á uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Manrique Mariscal.—El Secretario del Gobierno, Antonio Cardona.

Astudillo.

Don Angel Villar Madrueño, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente hago saber: Que en

el día dieciocho del actual y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo para designar los Vocales que han de formar la Junta de partido á que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Astudillo á cinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Angel Villar Madrueño.—El Secretario, Maurino Andrés.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario instruido contra Antonio Pardo Iglesias, vecino de Aguilar de Campoó, hoy en ignorado paradero, por el delito de hurto, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al indicado sujeto para que comparezca ante la Audiencia de Palencia el día once del actual á las diez de la mañana, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral de dicha causa, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cervera de Río-Pisuerga 4 de Mayo de 1917.—P. S., Manuel Benítez.

Ayuntamientos.

Palencia.

Don Mariano Gallego Ruipérez, Alcalde constitucional Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Palencia.

Hace saber: Que previa la instrucción de los respectivos expedientes, la Excmo. Corporación municipal que preside, en sesión del día 27 de Abril último, acordó declarar prófugos é incurso en la penalidad establecida en el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, á los mozos que al final se mencionan.

En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza para que compare-

ciendo en esta Alcaldía puedan ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

A la vez ruego á las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y captura de tales prófugos, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de la mía.

Mozos declarados prófugos como alistados y sorteados en el actual reemplazo de 1917, y número que les ha correspondido en el sorteo.

- 23 Victorino Manuel Rogado.
- 24 Pablo Pérez Castrillejo.
- 27 Donato Antolín Expósito.
- 58 Emilio Alonso González.
- 61 Andrés Jiménez Lozano.
- 69 Restituto Gallego Bacas.
- 78 Pablo Fernández Nieto.
- 95 Tomás Antolín Expósito.
- 112 Policarpo Mucientes San Martín.

118 Manuel Dámaso Gutiérrez Bustillo.

- 124 Esteban Pascual Martínez.
- 130 Antolín Cordero Martínez.
- 146 Santiago Franco Trigueros.
- 165 Victor Tirso Martín Tejedor.
- 190 José Lamas Arranz.
- 199 Leopoldo Simón de León Rodríguez.

200 Marcelino Muñoz Fernández.

204 Sebastián Bravo Egidos.

214 Victorino Lorenzo Andrés.

218 Esteban Diez Sáiz.

191 Quintiliano Fernández López

Reemplazo del año 1916.

21 Aurelio Paredes González.

Reemplazo del año 1913.

78 Segundo Fernández Pérez.

Palencia 1.º de Mayo de 1917.—Mariano Gallego.

Villodrigo.

Según me participa el vecino de esta villa Amós González Merino, el día 27 de Abril último desapareció de su casa una mula burroña, de su propiedad, de las señas siguientes, de seis cuartas de alzada, edad cerrada, pelo rojo, herrada de las manos, y tiene una raya de pelo blanco en el menudillo de la mano izquierda; la persona en cuyo poder se halle se servirá dar cuenta á esta Alcaldía para entregársela á su dueño, quien abonará los gastos.

Villodrigo 4 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Clemente del Río.

Bustillo del Páramo.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de quince días, contados desde la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, el recuento general de ganadería y los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana que han de servir de base para girar los repartimientos de contribución para 1918, en cuyo plazo podrán los contribuyentes interesados hacer cuantas reclamaciones crean procedentes, pasado dicho plazo no serán atendidas por justas y legales que sean.

Bustillo del Páramo 4 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Pantaleón Mata.—Jesús Jiménez, Secretario.

Tabanera de Valdavia.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar los apéndices de los amillaramientos de rústica y urbana del año 1918, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito presenten dentro de la primera quincena del presente mes las altas y bajas que hayan experimentado en sus riquezas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Tabanera de Valdavia 1.º de Mayo de 1917.—El Alcalde, Donato Martín.

Celada de Robledo.

Se hallan de manifiesto al público por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1916 para que sean examinadas por los vecinos é interesados que lo deseen y expongan sobre ellas lo que crean oportuno.

Celada de Robledo 1.º de Mayo de 1917.—El Alcalde, Andrés Llorente Llorente.

Palenzuela.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el recuento general de ganadería que determinan la regla 4.ª, art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Palenzuela 3 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Vicente Herrera.

Buenavista de Valdavia.

Formadas según determina el artículo 160 de la vigente ley Municipal y por el plazo fijado en el 161, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1916, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito cuantas observaciones crea pertinentes.

Buenavista de Valdavia 4 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Tomás Martín.

Arenillas de San Pelayo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice de rústica, pocuaria y urbana para 1918, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alteración alguna en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda hasta el día 12 del actual mes de Mayo, pues pasado que sea no serán admitidas.

Arenillas de San Pelayo 5 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Imprenta de la Casa de Expositores y Hospicio provincial.